



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	053684089001-2020-00095-00
Proceso	Especial Avaluó de Perjuicios - Servidumbre minera-
Solicitante	Empresa MINERA DE COBRE QUEBRADONA SAS B.I.C
Demandados	Jaime Andrés Eusse Toledo Sandra Victoria Ríos Correa Juanita Villegas Ríos Manuel Santiago Villegas Ríos María Patricia Del Socorro Ríos Correa Sergio Alejandro Villegas Agudelo
A.S.C	2020-00007
ASUNTO	NO ADICIONA, NI ACLARA PROVIDENCIA

En escrito que antecede el doctor JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO quien reasume el poder otorgado por el representante legal de la empresa MIENRA DE COBRE QUEBRADONA SAS B.I.C., parte actora dentro del presente tramite especial de Avaluó de Perjuicios, promovido en contra de JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO Y OTROS, solicita al Despacho se adicione y aclaración la providencia de fecha 13 de enero de 2021.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 13 de enero del año en curso, este Despacho resolvió no reponer el auto admisorio del trámite especial de avaluó de servidumbre, y fijó fecha para realizar inspección judicial al bien inmueble objeto de la demanda, disponiéndose que el desplazamiento del Despacho será a cargo de la parte demandante.

Dentro del término de ejecutoria, la parte actora solicita al Despacho adición y aclaración de dicho auto, por cuanto no se pronunció referente a la entrega del bien inmueble, teniendo en cuenta que se autorizó al demandante la entrega provisional de área requerida en el acápite de pretensiones, y los demandados presentaron reposición a dicha autorización.

Además, el Despacho fijó diligencia de inspección judicial teniendo a cargo del demandante, el desplazamiento del Despacho, sin tener en cuenta que el inciso segundo del art. 169 ibidem, establece los siguiente: *“Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.”*

Por lo anterior solicita del Despacho se adicione dicho auto, pronunciándose sobre la entrega provisional del área requerida del inmueble, y se aclare sobre las razones por las cuales el Despacho ordena que los gastos de desplazamiento al predio, sean asumidos solo por la parte actora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como bien lo manifiesta el apoderado de la parte actora, el día 14 de octubre de 2020, este Despacho realizó dos pronunciamientos independientes dentro del presente trámite Especial de Avalúo, uno fue la admisión del trámite, y el otro fue la entrega provisional del área requerida por los demandantes para la servidumbre, contra ambos pronunciamientos, la parte demandada presentó escrito de reposición, y en tal sentido este Despacho resolvió la primera solicitud que fue la admisión del trámite, y dentro del mismo dispuso la inspección judicial.

Por lo anterior el auto que ordena la entrega provisional y del cual se pidió reposición por parte de los demandados, no se ha resuelto, y como es una petición a parte de la admisión del trámite, el Despacho la resolverá de forma independiente, en su debido momento, sin necesidad de adicionarse al auto que admite el trámite.

Es por lo anterior que este Despacho no adicionará, ni aclarará la providencia del 13 de enero de 2021, por el cual no se repone el auto admisorio del trámite especial de avalúo de perjuicios, por cuanto el auto que ordena la entrega provisional del área requerida para la servidumbre es independiente y su reposición será resuelta en la misma manera.

Con relación a la inspección judicial, esta es una prueba de oficio, y se dijo que el desplazamiento del Despacho es a cargo de la parte demandante, señala el abogado que va en contravía de lo estipulado en el artículo 169 del Código General del Proceso y solicita una aclaración, advierte el Despacho que lo que pretende no es una aclaración, sino una reposición, a la cual, este Juzgado no le dará trámite, por cuanto no tiene recurso.

Por lo tanto, el Despacho no aclarará, ni repondrá el auto del 13 de enero de 2021, con relación a la inspección judicial y que la parte actora estará a cargo del desplazamiento del Despacho para su práctica.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ADICIONAR la providencia de fecha 13 de enero de 2021, por el cual no se repone el auto admisorio del trámite especial de avalúo de perjuicios, por cuanto el auto que ordena la entrega provisional del área requerida para la servidumbre es independiente y su reposición será resuelta en la misma manera.

SEGUNDO: NO ACLARAR, NI REPONE el auto del 13 de enero de 2021, con relación a la inspección judicial y que la parte actora estará a cargo del desplazamiento del Despacho para su práctica, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JERICO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70c7743646e90e952a85f5463a96ca37749e05e4206d35c1b6a9cd972e9e8f7

2

Documento generado en 19/01/2021 09:41:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

